

**La ciudad libre de Greytown. La República de
Centro América.**

Al principiar el año de 1852 practicó la Asamblea de Honduras el escrutinio de la elección popular para futuro Presidente de aquel Estado y declaró constitucionalmente electo al señor General don Trinidad Cabañas, que residía entonces en la ciudad de San Miguel del vecino Estado del Salvador. Una comisión oficial, compuesta de los señores Licenciado don José María Rugama, don Juan López y don Vicente Vaquero pasó a dicha ciudad con el objeto de acompañar al electo en su viaje a Comayagua a tomar posesión de su elevado cargo.

Mientras tanto, el Presidente don Juan Lindo, que era en aquella época el campeón más esforzado de la unión nacional de Centro América, presentó su último mensaje al Cuerpo Legislativo, en el cual dió cuenta detallada de los sucesos revolucionarios de León durante los últimos meses del año anterior y de los motivos por qué prestó auxilios al Director Pineda y pactó con éste una alianza ofensiva y defensiva entre Honduras y Nicaragua. Entresacaremos algunos párrafos de ese mensaje para poder apreciar mejor los móviles del Presidente Lindo.

"Muy luego se presentó en esta capital el señor Ministro Licenciado don Francisco Castellón, quien dió un informe franco y verídico de cuanto había dado mérito al terrible acontecimiento ocurrido en la noche del citado día 4 de agosto. Por los documentos oficiales de que el gobierno tenía conocimiento, por la sinceridad, fran-

queza y buena fe del señor Castellón, el gobierno comprendió que la nueva administración del señor Pineda no hacía oposición a la Unión Nacional ni a la independencia e integridad del territorio de Centro América, y solo procuraba la mayor regularidad en los principios en que debía descansar la unión y la marcha prudente y enérgica con que debía sostenerse nuestro territorio. Así es como, una vez que se fijaron estas bases, el gobierno celebró el convenio de 20 del precisado agosto con que os dará cuenta el Ministro.

"Comprometido el gobierno bajo aquellos preliminares, a auxiliar al legítimo gobierno constitucional de Nicaragua, dispuso trasladarme a aquella frontera, y en efecto, inmediatamente lo verifiqué y ordené la reunión de fuerzas para obrar en el último caso, si los medios de conciliación no eran bastantes para restablecer el orden en aquel hermoso Estado.

"El gobierno de Nicaragua ha manifestado de cuantas maneras le han sido posibles, como se ve en los documentos oficiales que corren impresos, el reconocimiento y amistad con el de Honduras, por haber cumplido de buena fe con el deber de auxiliarle en los términos que lo verificó.

"La Representación Nacional, con motivo de aquella revolución de Nicaragua, acordó trasladarse a la ciudad de Tegucigalpa, donde debió continuar sus sesiones en el próximo pasado (mes de enero) y se hallan en dicha ciudad algunos representantes del Salvador. El gobierno de Nicaragua ha repuesto los que han renunciado de aquel Estado. Así es que dentro de muy pocos días continuarán las sesiones de aquel alto Cuerpo en dicha ciudad.

"También veremos muy luego instalada la Asamblea Constituyente, porque los Diputados que deben componer la del Salvador y los de este Estado están electos, y la honorable Asamblea de Nicaragua adoptó el decreto de convocatoria de la Representación Nacional, y ha autorizado al gobierno para que reglamente las elecciones y a la fecha se estarán practicando en aquel Estado".

La salida del Presidente Lindo no afectaba en nada los trabajos de la confederación de los tres Estados, desde luego que le sucedía Cabañas, el hombre idea, como le llamaba Jerez, y a quien se reputaba como la encarnación de esa causa.

En el Estado confederado del Salvador no era tan satisfactoria la situación, pues el 1.º de febrero de aquel año tomó posesión de la Presidencia el doctor don Francisco Dueñas, personaje político como hemos dicho antes, muy vinculado con la oligarquía de Guatemala, enemiga declarada de toda idea de unión centroamericana.

El 13 de febrero de 1852 volvió Pineda a encargarse del ejercicio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Granada. Dos días después se trasladó con el Gobierno a Managua que volvió a ser de nuevo la capital del Estado.

Por renuncia del Ministro Rocha se anexó la cartera de Hacienda que desempeñaba, a la de Relaciones Exteriores, a cargo del señor Zeledón, y se nombró para el desempeño de la de la Guerra al señor don Ponciano Corral.

Mientras tanto, permanecía en Comayagua con el cargo de Comisionado diplomático del gobierno de Nicaragua, el Ministro don Francisco Castellón, a quien con fecha 10 de febrero excitó el gobierno de Honduras para que el de Nicaragua enviase cuanto antes a Tegucigal-

pa los diputados que le correspondían en el Congreso general Constituyente; prometiéndole suplir en moneda provisional de Honduras lo que dichos Diputados necesitasen para su entretenimiento en el punto de su residencia. Castellón contestó manifestando que por motivo de los trastornos revolucionarios no habían podido practicarse, sino hasta en el mes anterior las elecciones para los diputados de Nicaragua, a cuyo gobierno daba cuenta de la excitativa para su inmediato despacho.

Las comunicaciones postales casi no existían en aquel tiempo en Nicaragua, pues se hacían por correos a pie y con un retraso inexplicable. El correo de Managua a Rivas, por ejemplo, se hacía en la misma forma y una sola vez al mes. El Director Pineda que tenía su familia en Rivas, dispuso que el correo para esta ciudad fuese cada semana. Así caminaba Nicaragua en la que podríamos llamar su infancia política.

El 13 de marzo, según la prensa oficial llegaron a León los señores Agustín Venerio y Agustín Plazaola, con poder de los señores José del Carmen Gasteazoro, Joaquín Cosío, Vicente Cosío y familia Plazaola, a solicitar por sí y a nombre de sus representados, todos del Viejo, jurisdicción de Chinandega, ante el Encargado de Negocios de España, ser admitidos como súbditos de S. M. C., renunciado la nacionalidad de Nicaragua a fin de quedar exentos de cargos concejiles, de contribuciones de guerra, empréstitos y toda clase de servicios en virtud del tratado celebrado entre Nicaragua y España. El Representante español admitió únicamente al señor don José del Carmen Gasteazoro y a su esposa Clara Robelo, de origen nicaragüense, y para los demás exigió ciertos requisitos de genealogía que parece se les dificultaron. El patriotismo de los nicaragüenses en Chinandega andaba de capa caída en aquellos tiempos, hasta el extremo de solicitar naturaleza extranjera para no servir a la patria.

El gobierno de Nicaragua reclamó de el del Salvador contra la permanencia del General Muñoz en el puerto de La Unión donde, según decía, estaba promoviendo trabajos revolucionarios en el departamento de Occidente, pidiendo que se le negase el asilo en aquel Estado en virtud del convenio con las Legaciones del Salvador y Honduras de 11 de noviembre anterior en que se convino que dicho General Muñoz saldría del territorio de Centro América. Contestó el gobierno del Salvador que había dado asilo al General Muñoz porque lo había solicitado, y el convenio de 11 de noviembre a que se refería, fué declarado sin valor por el gobierno de Nicaragua en los considerandos del decreto de aministía de 12 de diciembre del mismo año, y que en cuanto a la permanencia del mencionado General Muñoz en el puerto de La Unión no tenía ya cabida el reclamo por haber sido reconcentrado al departamento de Cojutepeque.

El 18 de marzo de 1852 ofició desde Washington el Departamento de Estado a su Legación de Nicaragua manifestándole lo siguiente: "Este Departamento sabe con mucha pena que una reunión de personas que se titulan así mismas ciudadanos de San Juan de Nicaragua (o Greytown) fué tenida en aquel lugar el 28 del próximo pasado tomando resoluciones de enviar comisionados a la capital de la República una Constitución para San Juan, e instruyendo a los comisionados para que obtuviesen la conveniente seguridad de protección de aquel gobierno sobre todas las propiedades, en lo cual han sido convenientemente atendidos.

"Es claro que al dar este paso, esas personas han olvidado el hecho de que la República de Nicaragua no ha estado en posesión del puerto de San Juan desde 1848. En consecuencia, cualquiera que haya sido en otro tiempo su derecho abstracto de jurisdicción sobre ese puerto, como parte contraria a los que actualmente lo poseen, no puede conceder privilegios o libertades a

terceros en ese lugar. Aun los que propusieron y adoptaron las resoluciones antedichas para llamarse ciudadanos de San Juan de Nicaragua, por lo que hace a ese procedimiento, deben ser considerados como parte interesada. Este Departamento no tiene informe de cuantos dentro de los que tomaron parte en esa resolución, hayan sido ciudadanos de los Estados Unidos. Sin embargo, es muy probable que la mayoría de ellos lo fuesen, y que no estuviesen al alcance de las serias consecuencias que de ello podrían resultar. Es claro que aquellas personas que concurrieron al **meeting** y que habían sido ciudadanos de los Estados Unidos, han ido a Greytown con el objeto de establecerse y vivir en ese lugar; colocándose en una jurisdicción extraña, y ya sea bajo la jurisdicción de los indios mosquitos, bajo la protección de Inglaterra o de Nicaragua, no pueden legalmente reclamar la protección de este gobierno como ciudadanos de los Estados Unidos. Muy serias consecuencias pueden resultarles si se proponen establecer una nueva autoridad en Greytown en las circunstancias actuales; y Ud. hará que el comandante del buque de guerra de los Estados Unidos en Greytown, haga conocer entera e inmediatamente el contenido de esta nota a las personas que dirigieron el **meeting** de que se ha hecho mención para que sean prevenidas a tiempo.

“El Gobierno no les prestará ningún apoyo en cualquier tentativa para derrocar por la fuerza, o de otro modo, las autoridades existentes. Ellos deberían saber, que existe una razón, quizá suficiente para que ellos se abstengan, en el hecho de que Ud. ya ha sido informado, que se están llevando adelante negociaciones aquí, las cuales se espera que pronto terminarán, por medio de las cuales podrán conseguirse, sin oposición de ninguna de las partes, los objetos que ellos se propusieron obtener de Nicaragua. **Es admitido sin contradicción** que la Gran Bretaña **tiene pleno derecho** a la protección de Greytown, **como perteneciente** a los indios moscos, y no hay proba-

bilidad alguna de que ella pudiese tolerar que la autoridad de Nicaragua o cualquiera otra, tome posesión, mientras no se ponga término a las negociaciones pendientes.

“Instrucciones del mismo tenor serán enviadas por el Ministro de S. M. B. aquí, al Comandante de los buques de guerra ingleses en Greytown, y al Cónsul inglés allí, ordenándoles que den iguales avisos a los súbditos británicos que puedan haber tomado parte en los procedimientos referidos. Sería prudente también, que los comandantes navales de las respectivas naciones, en San Juan, pudiesen **entenderse amigablemente** en cuanto a los medios más adecuados de conservar la paz y el orden y de prevenir violencias de toda clase en dicho lugar. Soy de Ud etc.—DANIEL WEBSTER”

El Gobierno americano, según la comunicación anterior, desahuciaba a Nicaragua de todo derecho sobre San Juan y la Costa de Mosquitos y se declaraba aliado a la Gran Bretaña para sostener las usurpaciones de ésta en el territorio centroamericano, olvidándose de la tan cacareada Doctrina de Monroe, de sus declaraciones anteriores por medio de los Ministros Hise y Squier, de los tratados que éstos celebraron reconociendo la soberanía de Nicaragua en el territorio disputado, y sobre todos los contratos de canal y de tránsito en que Nicaragua otorgó concesiones en dicho territorio y por excitativa del propio gobierno de los Estados Unidos a la Compañía Americana, que entonces las explotaba.

A consecuencia tal vez de la recomendación del Departamento de Estado de que procurasen entenderse amigablemente, los comandantes de los buques de guerra americanos e ingleses en San Juan del Norte para el establecimiento de un gobierno local que no tuviera *relación alguna con el de Nicaragua*, hubo un **meeting** en la ciudad, el 29 de marzo, al que concurrieron todos

los vecinos extranjeros por invitación que por carteles fijados en los edificios, les hizo el Presidente del Consejo Municipal Mr James Green, que desempeñaba también el Consulado británico en aquel lugar.

En ese **meeting** se levantó una acta muy extensa de la cual entresacaremos párrafos que la dan a conocer.

PREAMBULO

“Nosotros, los ciudadanos naturales y naturalizados de Greytown o San Juan del Norte en la América Central, con el objeto de establecer un gobierno conveniente para asegurar los beneficios de la libertad, establecer la justicia, asegurar la tranquilidad doméstica y promover el bienestar general, adoptamos la siguiente constitución para la ciudad de Greytown o San Juan del Norte y marcamos sus confines del modo siguiente:

CONFINES

Comenzando en la embocadura del río Indio, de allí remontando por quince millas el canal de dicho río, de allí en línea recta incluyendo el raudal de Machuca, de allí abajo del río de San Juan en su confluencia con el Colorado, y de allí abajo del canal del río Colorado hasta el Mar Caribe.

ARTICULO I

Declaración de derechos

..

ARTICULO II

Poder Ejecutivo

Sección 1a. — El Poder Ejecutivo lo ejercerá un Burgoestrate, que será electo por los ciudadanos calificados de la ciudad el 15 de abril de cada año.

Sección 3a. — El desempeñará todos los asuntos ejecutivos con los otros empleados de la ciudad, civiles y militares, decidirá todos los asuntos civiles y militares llevados ante él, firmará, sellará y endosará todos los documentos oficiales que lo requieran; examinará la condición de todos los edificios públicos y propiedades públicas; hará una relación escrita de todos los asuntos públicos y hará y desempeñará todos los demás deberes que de ahora en adelante le sean impuestos por la ley.

Sección 4a — El suspenderá la ejecución de una sentencia penal en donde se refiera a la vida o la propiedad del acusado, cuando se le pida, hasta la sesión futura del Consejo a quien informará de los pormenores del caso, y éste perdonará, conmutará u ordenará la ejecución de la sentencia según le parezca.

Sección 5a — En el caso de que el Burgomaestre sea acusado o destituido, o porque no pueda desempeñar los deberes de su empleo, por renuncia o de otro modo, los deberes de su empleo recaerán en el Presidente del Concejo común

ARTICULO III

Empleados y sus deberes

ARTICULO IV

Poder Legislativo

Sección 1a. — El Poder Legislativo será ejercido por un Concejo común, nombrado por los votantes calificados de entre ellos, por el término de doce meses.

Sección 2a. — El Concejo Municipal consistirá de cinco concejeros, uno de los cuales será electo presidente, para presidir las deliberaciones y decidir en todos los casos de empate.

.

Sección 4a. — La mayoría de los miembros constituirá el **quorum** necesario para tratar de los negocios; ellos calificarán a sus sucesores y a todos los empleados de la ciudad, y fallarán en las elecciones protestadas, impondrán multas razonables y prisión a cualquiera de los miembros de su cuerpo u otras personas, por tener a su presencia una conducta turbulenta e insultante; decretarán y coleccionarán las tasas, impondrán multas, ofrecerán recompensas, arreglarán las licencias, dispondrán el pago de la deuda pública, cuidarán de la protección y defensa de la ciudad; darán leyes autorizando la compra, arrendamiento o alquiler de cualquiera propiedad pública; pero no podrán disponer de ningún terreno público mientras la ciudad no haya adquirido el conveniente título de propiedad de los Gobiernos que la reclaman, por medio de compra, tratado o de otro modo; podrán dar garantías en nombre de la ciudad para hacer empréstitos, previo el voto de los ciudadanos y determinando con qué objeto se hace, pero nunca se dará en hipoteca alguna propiedad determinada de la ciudad para el pago de deuda u otro objeto cualquiera, ni se dará garantía alguna a nombre de la ciudad por más de cinco años, ni se harán empréstitos de dinero a un interés mayor del 8 por ciento al año, ni se dará a interés el dinero público a ninguna compañía de fondos públicos u otra clase de especuladores, ni el total del empréstito deberá exceder jamás del 20% del monto de las tasas colectadas en el año fiscal



ARTICULO VI

Leyes, Precedentes etc.

Sección 1a. — El derecho común de Inglaterra será reconocido y el mismo por la presente se declara incorporado en todos los tribunales del Gobierno.

Sección 2a. — Las decisiones de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, serán decisivas en todos los juicios iguales, en todos y cada uno de los tribunales del Gobierno".

Quedaba, pues, instalado de hecho un gobierno local independiente, regido por leyes ingleses y subordinado en lo judicial al Tribunal Supremo de los Estados Unidos, a vista y paciencia de Nicaragua sobre cuya desgarrada túnica echaban suertes JOHN BULL y TIO SAMUEL como buenos camaradas.

El primero en reconocer aquel gobierno local independiente fué el Cónsul Mr. Green el 1o. de abril con autorización del Comandante del buque de guerra de S. M. B. **Geyser**, surto a la sazón en aquel puerto, que también reconocía y aprobaba los límites señalados.

En seguida y en la propia fecha procedió del mismo modo el del buque de guerra americano **Cyane** con la salvedad de que lo hacía en tanto cuanto se lo permitían las instrucciones de Mr. Webster, Secretario de Estado.

Después, también con igual fecha, el Cónsul americano Mr. Stevenson hizo el reconocimiento del gobierno de San Juan, felicitando a los ciudadanos por ese paso en favor del establecimiento de la paz y del orden en la ciudad.

No hay para qué decir, porque se sobreentiende sin mucho esfuerzo, que los próceres de la independencia de San Juan eran ciudadanos americanos y súbditos ingleses, alentados por sus respectivos Cónsules y sostenidos por los buques de guerra de ambas naciones que allí permanecían. Los hijos del país ni fueron invitados ni tomaron parte alguna en aquel sainete.

Estando aún reunida la Asamblea del Estado, el Ejecutivo se dirigió a la Cámara del Senado, el 19 de marzo, manifestándole que se hallaba ansioso de hacer efectiva la concurrencia de los diputados por Nicaragua al Congreso Nacional Constituyente próximo a reunirse en Tegucigalpa y que en esa virtud excitaba al Poder Legislativo para que de preferencia despachase las consultas que se le habían dirigido sobre dietas y viáticos, así como preferencia de destinos, para la pronta marcha de los individuos nombrados.

Las cuestiones referentes a San Juan del Norte y Costa de Mosquitos entre Inglaterra y los Estados Unidos, con motivo de la interpretación del tratado Clayton-Bulwer, habían seguido ventilándose con alguna actividad en Washington, y por fin, en el mes de abril de 1852, se llegó a un arreglo que fué objeto de negociaciones entre el Ministro británico Mr. Crampton, el Ministro de Costa Rica, Licenciado don Felipe Molina y el Secretario de Estado Mr. Webster, sin que hubiera sido invitado el Ministro de Nicaragua, don José de Marcolleta, a participar en ellas, porque cuando se iniciaron ignoraba el Departamento de Estado que su Encargado de Negocios Mr. Kerr hubiese sido recibido en Nicaragua.

Terminadas las negociaciones, fueron estipuladas en seguida las **“Bases de una convención para el arreglo de las diferencias entre Nicaragua y Costa Rica”**.

Por el artículo 1o. de esas **Bases**, quedaba estipulado que los indios mosquitos pudieran reservarse, del territorio ocupado por ellos, un distrito y su jurisdicción comprendido entre la desembocadura del río Rama, sobre las playas del Mar Caribe hasta la desembocadura del río Coco al Norte; de aquí sobre la margen de dicho río hasta los 11° 34' latitud Norte y 38° 46' latitud Occidental; de allí al Sur hasta la margen del río Rama, y sobre las márgenes de éste hasta llegar al primer punto de partida; y todo el resto y remanente del territorio y tierras al Occidente de dicha Reserva ocupados por los mosquitos inclusive Greytown, los renunciarían y cederían a la República de Nicaragua, junto con toda su jurisdicción a trueque del recibo neto de los derechos impuestos y cobrados en Greytown, a razón de diez por ciento **ad-valorem** sobre todas las introducciones al Estado por el término de tres años, contados desde el día en que Nicaragua tomase posesión de dicha ciudad, cuyos pagos serían trimestrales y con el compromiso Nicaragua de no molestar a los mosquitos dentro del territorio reservado.

Por el artículo 2o. se permitía que los indios mosquitos, por convenio y arreglo voluntarios con Nicaragua pudieran unirse e incorporarse definitivamente a ésta, con los mismos derechos y obligaciones de sus ciudadanos.

Por el artículo 3o. se fijaban definitivamente los límites entre Nicaragua y Costa Rica, comenzando en la ribera Sur del río Colorado, siguiendo la ribera Sur del río de San Juan hasta llegar al lago de Nicaragua; de allí siguiendo la playa Sur y Oeste de dicho lago hasta el punto más cercano a la boca del río La Flor, de donde por línea recta se llegaría hasta la desembocadura de dicho río en el Pacífico. Costa Rica tendría el derecho de navegar en esos ríos en embarcaciones de vela solamente, y la Compañía de Canal el de localizar, en la

ribera Sur del río de San Juan, cuatro de las estaciones o secciones de terrenos de que trataba el arto. 8o. de su concesión, ratificada ya por el gobierno de Nicaragua.

Por el artículo 4o., los gobiernos de Nicaragua y Costa Rica no podrían construir, ni permitirían que se construyese ningún muelle, muro, malecón u otro obra, ni ejecutarían ninguna obra, ni permitirían su ejecución en el puerto de Greytown, o ninguna parte del río Colorado o del río de San Juan, o en la playa del lago de Nicaragua que pudiera obstruir la libre operación de las compañías de Canal Marítimo o de Tránsito, o que impidiesen la navegación de sus embarcaciones ya fuera en el puerto, alrededor o al través del mismo, y de los ríos Colorado y de San Juan.

Por el artículo 5o. se declaraba la distancia de la exención de bloqueo, detención o captura de los buques de las partes contratantes, en estado de guerra.

Por el artículo 6o. convenían las potencias contratantes en dar su protección a la Compañía del Canal Marítimo por Nicaragua y concederle un año de prórroga para el comienzo de la ejecución del Canal.

Por el artículo 7o. convenían en conceder también su protección a la Compañía Accesoría de Tránsito, que era una derivación de la Compañía de Canal, de la misma manera que la acordaban a ésta; declarando que estas protecciones, sobre las cuales llamaban la inmediata atención de los Gobiernos de Nicaragua y Costa Rica, debían considerarse con el carácter de consejos y recomendaciones, y que Mr. Wyke, Cónsul General inglés en Centro América (recientemente nombrado), Mr. Kerr Encargado de Negocios americano en Nicaragua y Mr. R. M. Walsh, Agente especial de los Estados Unidos en Costa Rica comunicarían las **Bases** a dichos gobiernos, para su aceptación dentro de un término razonable, pasado el

cual sin aceptarlas, acordarían los contratantes las medidas que creyesen oportunas para llevar a debido efecto la Convención de Canal de 19 de abril de 1850. Firmaron estas Bases Webster y Crampton solamente, porque Molina manifestó que carecía de instrucciones.

Pocos días después los señores Walsh y Wyke fueron conducidos de Nueva York a San Juan del Norte por el buque de guerra americano **Saranac**. Mr. Walsh escribió en seguida al Departamento de Estado, dándole sus primeras impresiones de aquella localidad. Entre otras cosas le decía:

“Flameaba aún en San Juan la bandera del rey mosco, único signo de su soberanía en aquel lugar, el cual se hallaba en poder de extranjeros domiciliados, principalmente americanos, quienes se habían dado una Constitución y elegido autoridades conforme a ella. A los hijos del país se les permitió votar, y dos o tres de ellos obtuvieron mayoría para ciertos empleos; pero se anuló su elección con débiles pretextos de ilegalidad. No siendo enteramente claros los fundamentos de esta ilegalidad en el ánimo de los hijos del país, éstos no quedaron satisfechos, y con dificultad se les contuvo para que no lo mostrasen en forma beligerante. La interpretación práctica parece ser que el nacimiento en el país constituye impedimento para ser elegible, si no lo es también para elegir, y que solo son acreedores a la plenitud de los derechos de la ciudadanía, los que están exentos de esa desventaja. El Alcalde es un americano, de nombre Martin, que parece poseer la clase de talento y energía adaptables a su posición anómala, en la que la justicia blandiendo la espada con una mano, tiene necesidad de llevar en la otra un revólver amartillado”.

Los comisionados continuaron su viaje, remontando el río de San Juan y el Sarapiquí hasta el Desembarca-

dero, de donde se dirigieron por tierra a San José de Costa Rica, siendo recibidos con mucha cordialidad y cortesía.

El 16 de junio, dirigieron al gobierno costarricense una exposición acompañada de las **Bases** que estaban encargados de presentarle, y en la cual le pedían su aceptación por las razones de conveniencia que de ellas se desprendían. El gobierno de Costa Rica dictó un acuerdo declarando que asentía, adhería y suscribía a las **Bases** convenidas en Washington el 30 de abril último, las cuales ofrecía someter al Poder Legislativo para su aprobación. El Congreso Constitucional reunido a la sazón dió su asentimiento, adhesión y aprobación a dichas Bases, el 22 del mismo mes de junio.

Y estando satisfactoriamente terminada la misión de los comisionados Walsh y Wyke, se dirigieron ambos a Nicaragua por la vía del Pacífico.

En el entretanto, Mr. Kerr había presentado las **Bases** a la aprobación del gobierno de Nicaragua. En las instrucciones que recibió del Secretario de Estado, con fecha 30 de abril de 1852 se le informaba de cómo había sido terminado el arreglo, sin la concurrencia del señor Ministro Marcoleta, y como éste, cuando le fueron mostradas dichas Bases un día después, formuló contra ellas el 2 de mayo una protesta "por haberse tratado y discutido sin consultar al representante de Nicaragua, ni admitirlo a tomar parte en cuestiones que tan directamente afectaban los intereses y derechos de su gobierno".

..... "Sin pérdida de tiempo, dicen las instrucciones, presentará, Ud. al gobierno de Nicaragua, pidiéndole su **inmediata y seria consideración**. Notará Ud. que en él se dispone la restitución a Nicaragua del puerto de Greytown, y el territorio situado al Norte, hasta el río Rama, en cambio de una compensación que en el mismo

se fija, la cual pagará Nicaragua a los indios mosquitos. A esto se opondrá indudablemente dicho Estado, alegando que los indios mosquitos no tienen derecho al territorio que ceden, y que no hay razón para que él pague por lo que de derecho es suyo. Sin discutir ni resolver la cuestión de su derecho abstracto al territorio de que se trata, es notorio el hecho de que Nicaragua no ha estado en posesión de él desde el 1.º de enero de 1848. Su autoridad sobre aquel territorio, como quiera que haya sido, le fué arrebatada por la fuerza, y jamás ha sido restablecida cualesquiera que hayan sido los motivos y derechos de quien ejecutó este acto, hay que presumir que le fueron satisfactorios y **no puede esperarse que cometa la torpeza de entregar voluntariamente y sin compensación, aquello por lo cual arriesgó su reputación, derramó su sangre y gastó su dinero.** Convinendo en pagar la compensación propuesta, Nicaragua no se expone al cargo de contradecirse ni de admitir su deshonor, pues no había hecho más que ceder a la parte más fuerte, que es de ocurrencia frecuente en la historia del mundo. Por otra parte, la compensación es moderada, y los plazos y modo de pagarla serán tan cómodos y razonables como sea posible. Además, tendrá completo dominio sobre el puerto de Greytown, de ambos lados del río de San Juan; y tendrá también el derecho exclusivo a la navegación por vapor en ese río. Es verdad que ha pretendido tener derecho al territorio de las dos riberas, y nuestra proposición cede la ribera derecha a Costa Rica; pero no hay duda en que el río es el mejor límite natural entre las dos repúblicas; y si, como se presume, al pretender Nicaragua las dos riberas, solo desea asegurarse el dominio del canal, este objetivo no se frustra con la cesión de la ribera derecha a Costa Rica, porque es probable que el canal seguirá, en su mayor parte, si no en el todo, el lecho del río por medio de presas y esclusas. Si esto resultare así, la posesión de la ribera derecha por Costa Rica, conforme a nuestra proposición

en nada obstaculizaría la construcción y operaciones del canal, ni el dominio de éste por Nicaragua.

"También proponemos ceder a Costa Rica el distrito del Guanacaste. Como esto parece ser conforme a los deseos de los habitantes de ese distrito, no es probable que Nicaragua encontrase apetecible su posesión, aun cuando hubiera de conservarla. Además, uno de los motivos que se le atribuyen para persistir en su reclamación del Guanacaste, es el hecho de hallarse en su jurisdicción el puerto de Salinas en el Pacífico, puerto que alguna vez ha sido indicado para uno de los dos extremos del canal; pero desde que la reciente exploración del Coronel Childs, al servicio de la Compañía de Canal Atlántico-Pacífico, ha demostrado que el puerto de Brito, que se halla dentro del territorio reconocido por de Nicaragua, es el más adecuado para servir de término al canal, si Nicaragua al reclamar el Guanacaste, obedeciese en parte siquiera a la importancia que se supone al de Salinas, está visto que ese motivo es enteramente infundado".

"Es probable que a algunas personas de influencia y autoridad en la República se les haya hecho creer, que si el gobierno de Nicaragua desechase el plan de arreglo que se le propone, al cambiarse la administración gubernativa en los Estados Unidos habría cambio de política y como consecuencia le sería restituido Greytown hasta por la fuerza si fuese necesario. Concediendo que esas sugerencias sean correctas, es claro que si Nicaragua volviese a tener la posesión de Greytown, no sería remoto que el grande objeto de sus anhelos, que es también el objetivo principal que la Gran Bretaña y los Estados Unidos han tenido para interesarse en sus asuntos, esto es, la construcción del canal interoceánico, quedaría pospuesto de modo indefinido y se acabaría el tránsito por vapor que se hace por sus aguas, del cual se sabe que deriva ventajas directas e incidentales".

Concluía Mr. Webster sus instrucciones a Mr. Kerr, haciendo votos porque en Nicaragua prevaleciesen consejos moderados, a fin de no dejar pasar sin aprovecharse una ocasión (acaso la última) de arreglar pacíficamente las complicadas y añejas cuestiones que sustentaba; pues la obra del canal jamás podría acometerse mientras subsistiera la más leve causa de discusiones internas o guerra extranjera.

Como esas instrucciones fueron mostradas al Director Pineda y al Ministro de Relaciones a modo de ultimatum amistoso, puede suponerse la impresión desagradable que les proporcionaron. Ambos manifestaron a Mr. Kerr, que aquellas bases diferían con las promesas del Ministro Squier en las cuales creían comprometido el honor del gobierno americano. Mr. Kerr tomó como ofensa aquella simple observación, reconvino oficialmente al gobierno y éste tuvo que darle explicaciones y protestarle que no dudaba de la fraternal solicitud y buen cariño de los Estados Unidos para Nicaragua.

La prensa de aquellos días dió cuenta de un incidente que hubo poco después, y que contribuyó a agriar más los ánimos. Mr. Walsh, comisionado del Departamento de Estado que llegó enfermo de Costa Rica, fué introducido por Mr. Kerr, al Director en Pineda en cuanto mejoró, pero sin anunciarse previamente como es de uso y costumbre aun entre particulares, causando con su inesperada presencia algún embarazo, a pesar del cual fué recibido con la mayor cortesía. En la conversación que se suscitó se habló de las Bases, como era natural, y volvieron a externar, el Director y el Ministro, que consideraban comprometido el honor del Gobierno americano con las promesas de protección de los derechos nicaragüenses hechas por Mr. Squier. Y como dichos señores manifestasen además su sentimiento de que aquel gobierno hubiese accedido a la segregación de la Mosquitia, no obstante hallarse al corriente de los funda-

mentos con que Nicaragua se había negado a reconocer la independencia y soberanía de las tribus salvajes que la habitaban, Mr. Walsh contestó con voz alterada y con cierto aire de amenaza, que los principios del Derecho Internacional, con cuyo apoyo sostenía el Director los derechos de Nicaragua estaban escritos en Vattel y otros autores; pero que los gobiernos obraban siempre según convenía a sus intereses y a su poder, y que las Bases propuestas por el de los Estados Unidos y la Gran Bretaña, debían surtir el efecto de una resolución definitiva, desde que, respecto de ellos, era asunto concluido, a pesar de la oposición que hiciese Nicaragua.

Tales palabras dejaron estupefactos al Director y su Ministro. Los Estados Unidos, como los seductores, solo tuvieron promesas y hermosas palabras para Nicaragua, el Benjamín del Continente, mientras las creyeron necesarias para merecer su confianza. Logrado el objeto, botó la careta el seductor y entonces resultó comprobado que los favores del poderoso se pagan caros.

En aquellos días fué retirado del servicio diplomático en Centro América el Encargado de Negocios de S. M. B. Mr. Federico Chatfield, en cambio del anterior retiro de Mr. Squier de parte del gobierno de los Estados Unidos. La cuerda como siempre se rompió por la parte débil y fueron ambos diplomáticos sacrificados en aras de la concordia de sus respectivos gobiernos. La carta de retiro le fué extendida en Londres, a Mr. Chatfield, desde el 10 de enero; pero no la presentó en Guatemala sino hasta el 17 de abril en que le fué entregada. De allí participó su retiro a las demás cancillerías centroamericanas, que, con excepción de la de Costa Rica, recibieron con alegría tan grata noticia.

Duraba aún la mala impresión recibida por la notificación nada diplomática del tratado Webster-Crampton, cuando ciertos actos de los empleados de la Compañía

Americana y de otros americanos residentes en San Juan del Norte, vinieron a afligir el ya conturbado ánimo del gobierno de Nicaragua

Tan luego como fué desamparada la ciudad de San Juan del Norte por las autoridades inglesas establecidas allí, la Compañía de Canal y otros americanos ocuparon de hecho el gobierno local con desprecio y mala voluntad para las autoridades supremas del país. La Compañía mencionada dispuso arbitrariamente de terrenos pertenecientes a la nación y declaró ciudad libre la de San Juan del Norte, quedando de hecho sustraída a la jurisdicción de Nicaragua. El agente de la misma Compañía, extendió la zona de San Juan hasta el Castillo Viejo, y traspasó al americano Mr. Wiener la propiedad de la antigua fortaleza del propio Castillo, en 17 de octubre de 1851.

Algún tiempo después, Wiener acompañado de otros americanos, emprendió la destrucción de la anunciada fortaleza y con sus materiales comenzó la construcción de un edificio para hotel. El gobierno le intimó que suspendiese su obra destructora, pues la Compañía de Canal no podía disponer de ese lugar, ni menos de la fortaleza que era un puesto militar de la Nación y que entonces servía para cuartel del resguardo de la aduana. Wiener miró con desdén aquella intimación y continuó su obra como siempre, edificando el hotel sobre las ruinas de la fortaleza, y con sus materiales. Hizo más, mandó echar al agua, en el desembarcadero que quedaba al frente del edificio, cantidad abundante de pedazos de vidrio de botellas quebradas adrede, con objeto de que hiriéndose los pies los marineros hijos del país, cuando desembarcasen allí, dejasen de frecuentarlo. Por último, más envalentonado cada día, ocupó Wiener uno de los parapetos, con una pieza de artillería que emplazó, para demostrar su intención de mantenerse a todo trance. Otros americanos contagiados del mal

ejemplo, construyeron también sus casas en el lugar, proveyéndose de materiales de la misma procedencia.

El gobierno, en vez de obrar con toda energía, optó por dirigirse a Mr. Kerr, Encargado de Negocios de los Estados Unidos, quejándose de la irregular conducta de sus compatriotas y protestando de las consecuencias que podrían seguirse. El diplomático americano contestó en seguida manifestando que haría todo esfuerzo posible por impedir la destrucción de los restos de la antigua fortaleza.

La protesta del gobierno era además extensiva al establecimiento de **la ciudad libre de Greytown** por americanos principalmente, y otros extranjeros, que usurpaban como en el Castillo Viejo la soberanía y el territorio de Nicaragua y que hacían correr el rumor de que les llegarían armas y elementos de guerra para imponerse a las autoridades del Estado y someterlas

Por ser americanos los detentadores en ambos casos, el gobierno dispuso además reclamar contra el gobierno americano y ordenar que lo hiciera en su nombre el Ministro Marcoleta, residente en Washington.

Corrían sin embargo los días, sin que Wiener y sus compañeros pareciesen haber prestado alguna atención a las representaciones que les hubiese hecho el Encargado de Negocios de su país, según su promesa; en tanto que **la ciudad libre de Greytown** continuaba imperturbable su vida de entidad política independiente, cuyos aliados naturales eran Wiener y sus cómplices.

Reiteró entonces el gobierno sus protestas pero acordando al mismo tiempo una medida más eficaz, que fué la de enviar 150 hombres armados al Castillo Viejo; diciendo al Encargado Mr. Kerr que lo interpeló sobre esta medida, que ella no tenía ningún objeto hostil contra

Wiener, sino que estaba destinada a reprimir el contrabando para lo cual iría a ocupar su cuartel del Castillo.

Al cabo Wiener y los suyos evacuaron el lugar, no habiendo logrado más objeto que crear una innecesaria irritación en el país contra los americanos, que desde entonces fueron vistos con recelo y desconfianza.

En el estado en que se hallaba el sentimiento público con los incidentes relacionados, la llegada de las Bases del tratado Webster-Crampton, no pudo ser más inoportuna; y aunque el Ministro americano multiplicó las instancias por su aceptación, nada sin embargo adelantó en ese camino.

El gobierno de Nicaragua, cada vez más indignado, sacó una copia del tratado Webster-Crampton la envió, el 13 de julio, a su aliado el gobierno del Salvador, informándole de todo cuanto ocurría con motivo de aquel convenio y llamándole su atención acerca de lo que en él se estipulaba sobre la cuestión de límites pendientes de Costa Rica, con menosprecio de los derechos territoriales de Nicaragua y Honduras, a quienes se despojaba arbitrariamente de una parte de lo que les pertenecía. Agregaba que Nicaragua, con dignidad y firmeza podría sacrificar todo en caso necesario, menos el honor; por lo cual había protestado contra ese tratado y protestaba de nuevo ante el gobierno del Salvador al que pedía sus consejos y la declaración de la parte que tomaría en su favor.

El gobierno del Salvador se apresuró a contestarle con fecha 28 del mismo mes de julio, diciendo entre otras cosas: "El gobierno del Salvador profundamente conmovido al saber el inminente peligro en que se hallan los más sagrados derechos de su aliado el Estado de Nicaragua y los de los demás de la Unión Centro Americana, por la intervención de hecho de los Estados Unidos

y la Gran Bretaña en las cuestiones territoriales con el Estado de Costa Rica, suponiendo como inclinan a creerlo, no muy lejanos precedentes, que el tratado propuesto sea inspiración de una política insidiosa, desea ardientemente poseer un alto grado de sabiduría y de poder para dar a su aliado el doble auxilio de acertados consejos capaces de desbaratar las tramas de la astuta ambición, y de la fuerza bastante para repeler la fuerza con que se quisiera ultrajar la dignidad, los derechos y el honor de la Nación. Mas aunque por hallarse privado de estos poderosos medios no pueda tener la satisfacción de hacer grandes ofrecimientos, está absolutamente dispuesto a cooperar a la defensa de tan justa causa con todos los auxilios de que pueda disponer".

El 4 de julio del mismo año, el representante del Poder Legislativo del Estado, don Francisco Díaz Zapata, ex-Ministro de la Guerra, dirigió por la prensa una comunicación al Director Supremo del Estado, que dá la medida del sentimiento público en aquellos días, en la cual hay entre otros muchos conceptos, los que en seguida extractamos:

"El 3 del mes próximo pasado (junio) han sido leídos en la Asamblea, documentos del Ministro de Nicaragua en Washington, don José de Marcoleta, entre los cuales está la cesión, presentada por el señor Ministro, del Guanacaste y del territorio llamado de Mosquitos y por letras muy fidedignas, de 30 del mismo mes, sé que el señor Ministro de los Estados Unidos, Mr. Kerr, residente en esta ciudad, ha presentado las bases que Mr. Webster, Ministro de Estado en el gobierno de Washington, y Mr. Crampton, Ministro diplomático del gobierno inglés cerca del de los Estados Unidos, proponen a Nicaragua para un arreglo de nuestras cuestiones territoriales, por cuyas bases pretenden aquellos Ministros designar a Costa Rica todo el territorio que ha llegado a aspirar, dar a los

indios mosquitos el que ha querido la Inglaterra y dejarnos San Juan con varias condiciones aprobiosas

"Ni el Ministro de Nicaragua, ni Mr. Webster y Crampton han debido esperar que los nicaragüenses, ni los Estados de la Unión Centro Americana, se prestasen a una disposición tan injusta

"El señor Marcoleta ha presentado la cesión del territorio de la patria cuando todos esperábamos, según sus letras anteriores y la discusión triunfante que habían mantenido los altos funcionarios hasta 1851, con que Nicaragua habría asegurado sus derechos. Cuando las autoridades inglesas se habían retirado de San Juan; cuando la antigua metrópoli, la generosa España ha reconocido nuestro territorio de mar a mar; cuando Lord Palmerston desapareció del gabinete inglés y Mr. Chatfield de su agencia en Centro América; cuando se han concedido los más amplios favores a la Compañía de Canal y Tránsito; y cuando **La Crónica** de Nueva York, de 17 de abril, publicaba que el señor Marcoleta, en las conferencias a que sería admitido, manifestaría la oposición de su gobierno a las pretensiones anglo-mosquita-costarricenses, y se expresaba en nuestro favor; entonces el señor Marcoleta ha presentado la cesión del territorio de la patria, aseverando que le llegarían instrucciones al efecto y que su gobierno le llevaría a bien el haber anticipado la desapropiación de Nicaragua. Y todavía es más doloroso pensar, que mientras así se obraba en Washington, el gobierno de Nicaragua viese ocupar una fortaleza militar del Estado, en las riberas del San Juan, contra la condición 2a. del artículo 27 del contrato de Canal de 26 de septiembre, conformándose con cruzar notas a los ocupadores, al señor Ministro Kerr y al señor Ministro Marcoleta, hasta que una batería extranjera fué colocada en dicha fortaleza

"Propone en conclusión: 1o. — Que se declare que al Ministro Marcoleta no se le han dado instrucciones por el gobierno para que obre como lo ha hecho, y se le exonere del cargo de Ministro 4o. — Que el gobierno consienta en que perezcamos los nicaragüenses antes que admitir el baldón que nos han presentado los señores Webster, Crampton y Marcoleta".

El cargo que se hacía empero al último de los nombrados no podía ser más injusto porque el Ministro Marcoleta había protestado en Washington desde que tuvo noticia de las Bases; pero eso se ignoraba en Nicaragua y se le execraba.

La Asamblea Legislativa, a la sazón reunida en Managua, mandó liquidar y pagar la deuda contraída a favor de los ingleses Manning y Glenton por apremio anterior del Cónsul Británico. Al mismo tiempo facultó al Poder Ejecutivo para el arreglo de la cuestión de límites pendientes con Costa Rica, sin duda para evitar la intervención anglo-americana en ese asunto.

Al ser informada la misma Asamblea de las Bases del tratado Webster-Crampton que ponía a estos países en el pupilaje de los Estados Unidos y la Gran Bretaña, llena de indignación expidió con fecha 16 de julio de 1852 un decreto en que a nombre del Estado protestaba solemnemente contra toda intervención extranjera en los asuntos interiores del país.

Tramitado después el mismo tratado Webster-Crampton fué rechazado por aclamación en ambas Cámaras el 13 de agosto siguiente.

En el entretanto, San Juan del Norte convertido en feudo norteamericano era teatro de escenas escandalosas que hacían lamentar el favor recibido de tal gente para echar a los ingleses. A mediados de julio de 1852

fué ahorcado en pleno día un hijo del país por un lobo miserable, procediéndose ejecutivamente a estilo de la ley de Lynch. A sus cómplices se les dieron 25 azotes a cada uno y se les marcó con la letra T. inicial de **Thief** (ladrón). Esta justicia fué hecha por las improvisadas autoridades yanquis que en materia de robos no soportaban ninguna competencia extranjera.

Al mismo tiempo casi, hubo un gran escándalo en Granada promovido por los yanquis del tránsito en la tarde del 21 de julio de 1852. Robert M. Staples demandó a Robert E. Doyle por ultrajes personales. Citado Doyle, concurrió al juzgado municipal y a presencia del Alcalde, don José D. Gámez, padre del autor de este libro, se arrojó sobre su contraparte abofeteándolo y echándolo al suelo donde seguía golpeándolo. La autoridad indignada hizo uso de la fuerza pública para salvar a Staples y capturar a Doyle, al que redujo a prisión a como dió lugar. Los demás americanos que se hallaban en la población se desagradaron con la prisión de Doyle y trataron de ponerlo en libertad, armándose con rifles, cabarinas y pistolas y echándose sobre el cuartel en la noche del día inmediato, vociferando soeces insultos contra la guarnición y llevando sus provocaciones hasta disparar un balazo sobre el centinela. El Prefecto del Departamento, por respeto a los americanos, se abstuvo de hacerlos prender en el acto a como dieran lugar y se concretó a seguir informaciones escritas, proveyendo en seguida la orden de disolverse, a los amotinados, por ser ilegítima su reunión armada. Se les notificó esa resolución y la acataron; pero algunos de ellos siguieron escandalizando con gritos y disparos en las calles, por lo cual se les persiguió y capturó, encerrándoseles en la cárcel en que estaba Doyle, y se les instruyó el proceso correspondiente.

En los días de agosto de 1852 volvió a ocupar su puesto de Ministro de Relaciones Exteriores, que servía

en propiedad antes de la revolución leonesa, el señor Licenciado don Francisco Castellón, y el señor Licenciado don Pedro Zeledón, que lo servía interinamente, en ausencia del propietario, pasó a Tegucigalpa a ocupar asiento como diputado en la Asamblea Nacional Constituyente próxima a reunirse.

El 9 de octubre, en efecto, se instaló en Tegucigalpa la dicha Asamblea, convocada por decreto de la Representación Nacional, de 31 de marzo de 1851, con asistencia de los diputados Juan J. Rodas, Rosalío Cortés, Carlos Madrid, Marcelo Ayala, Enrique Hoyos, Juan J. Bonilla, Gerardo Barrios, Pedro Alvarado, José María Zelaya, Liberato Moncada, Felipe Bustillos, Pedro Molina, Pedro E. Rivas, Heliodoro Rivas, Pedro Zeledón, José Leizaola, Remigio Jerez, Pedro Francisco de la Rocha, José Trinidad Reyes, José Barrundia, A. López, Ramón Mejía, Buenaventura Selva y Rafael Prado.

Una vez instalada, la Asamblea Constituyente procedió a la elección de su directorio, el cual quedó organizado con don Justo Rodas de Presidente, don Rosalío Cortés de Vicepresidente, y don Buenaventura Selva y don J. Antonio Cañas de Secretarios.

Los debates del proyecto de Constitución Nacional que se puso luego en estudio, fueron largos y detenidos; y terminaron en la mejor armonía, siendo aprobado dicho proyecto a satisfacción de las representaciones de los tres Estados, Hubo sin embargo alguna divergencia en cuanto a la declaración de que para la vigencia y práctica de la Constitución debía preceder la aprobación de las tres Asambleas de los respectivos Estados; pero prevaleció en la mayoría el pensamiento de no ser necesaria esa aprobación y que por lo mismo no había para qué hacer moción en el sentido de solicitarla.

Aquella Constitución llevó el nombre de **Estatuto Provisional**, se mandó someter a la aprobación del pueblo de los tres Estados y constaba de veintitres artículos. En éstos se establecía la unión de los Estados de Centro América en un solo gobierno nacional que tomaría el nombre de **República de Centro América**; el ejercicio del gobierno provisional por un jefe supremo, electo por la Asamblea Constituyente y revestido de todo el poder necesario para intervenir en el régimen público de los Estados y emplear la fuerza cuando en ellos se alterase el orden por las vías de hecho

El **Estatuto** trataba detalladamente además, de la organización de los poderes supremos, de las garantías individuales y de otros puntos de Derecho Constitucional; disponiendo que su aprobación fuese dada por el voto directo del pueblo de los mismos tres Estados, haciendo la regulación de los votos la propia Asamblea Constituyente.

Eligió después, la Asamblea Nacional un presidente provisional de la nueva entidad política, que fué el señor General don Trinidad Cabañas, el cual renunció; y aunque por la primera vez no le fué admitida su dimisión, la reiteró con empeño y logró que le fuese aceptada. En su lugar eligió la Asamblea al señor Licenciado don Francisco Castellón, que se hallaba en Nicaragua, adonde fué mandado un oficial porta-pliegos a notificarle su nombramiento.

Para suplir la falta del Presidente electo, la Asamblea Nacional nombró Vicepresidente al Prócer, doctor don Pedro Molina, que tomó posesión de su alto empleo el 3 de noviembre de 1852.

Cuando la Asamblea aprobó el **Estatuto**, acordó también la existencia de una comisión permanente de todos

los diputados existentes, con el nombre de **Gran Comisión** y con el encargo de formar y presentar el 31 de enero inmediato, un proyecto de Constitución Nacional, señalándole como **mínimum** para que dicha comisión tuviese **quorum**, el número de diez diputados, pudiendo conceder licencia para ausentarse, a todos los demás el 1.º de febrero de 1853 en que debía reunirse nuevamente la Asamblea, la cual no podría ser convocada antes, salvo caso urgente y de peligro, para discutir y aprobar el proyecto que elaborase la gran comisión.

El gobierno provisional nombrado por la Asamblea pretendió, tan luego como hizo su aparición, ejercer las facultades que le concedía el **Estatuto**; pero necesitando éste de la sanción del pueblo de los tres Estados, según declaración anterior de la Asamblea, resultaba una verdadera anomalía.

El Director Pineda a su vez, tan luego como se impuso de las disposiciones de la Asamblea Nacional, expidió un decreto el 24 del mismo mes, convocando extraordinariamente la Legislatura del Estado para someterle el **Estatuto** y los demás decretos expedidos por la Asamblea Nacional. Esta por su parte, publicó en Tegucigalpa, el 20 de noviembre, un manifiesto en el cual recomendaba a los pueblos de la Confederación que aprobasen el **Estatuto**, del cual hacía buenas referencias.

Mientras tanto se acercó la época señalada por la ley para practicar elecciones populares para designar el ciudadano que debía suceder al Director Pineda. Con tal motivo se desplegaron trabajos activos en León y en Granada por un occidental y un oriental respectivamente.

Don Fruto Chamorro se había empeñado desde su regreso de San Vicente, en donde estuvo de Supremo Delegado, en organizar convenientemente en Granada

al partido conservador, tomando de modelo el que entonces existía en Guatemala y con el cual había tenido buena inteligencia desde 1844. Le sirvió de bandera la necesidad de conservar el orden constantemente amagado por las contiendas civiles que se habían hecho endémicas en el Estado, asegurando al mismo tiempo la tranquilidad de Oriente contra el poder militar local que solía cometer abusos, bajo el mando de los gobiernos occidentales.

Don Fruto estableció una tertulia política, a la que concurría diariamente los hombres más pudientes de la localidad dándose las mismas ínfulas de predominio de los oligarcas de Guatemala. Aquel club, del que llegó a ser cabeza y brazo el señor Chamorro, tuvo también un órgano de publicidad intitulado **El Mentor Nicaragüense** que llevaba en su primera plana este lema: **“El patriotismo es la primera virtud del ciudadano”**. Cuando don Fruto se ausentó para ocupar asiento en el gobierno confederal, el partido continuó organizado y tuvo entonces de jefe a don José Francisco del Montenegro con el cual se acentuó más el espíritu regional o de localismo en favor de Granada y en contra de su antagonista León.

En León no existía una organización tan completa, pero los leoneses se mantenían unidos en fuerza de la necesidad de prevenirse contra Granada y del espíritu regional, tan desarrollado en Occidente como en Oriente en sus luchas de aldea y campanario.

Así las cosas y garantizada por el Director Pineda la libertad del sufragio, el partido conservador de Granada proclamó candidato para futuro Director del Estado, en el período de 1853 a 1855, al señor General don Ponciano Corral, caudillo prestigioso del pueblo de Granada y sus dependencias. *Corral era originario de Costa Rica, de donde llegó muy joven a Granada. Aquí se casó con*

una dama perteneciente a la familia Chamorro y se identificó de tal modo con la sociedad granadina, que llegó a ser el caudillo, como dijimos antes, de las masas populares y a ocupar altas posiciones en la vida pública como militar acreditado y también como hombre cívico honorable. Fué hasta cierto punto un antítesis de Chamorro que era el caudillo de la aristocracia, mientras él era el ídolo del bajo pueblo.

Las elecciones para autoridades supremas se practicaban en aquel tiempo en dos actos separados: votaba primeramente el pueblo en los comicios por una papeleta que contenía los nombres de cierto número de electores para que organizaran el colegio del distrito respectivo; y pasado algún tiempo, un mes poco más o menos, los electores de la papeleta triunfante se reunían en la cabecera del distrito que les correspondía y elegían por votación directa al nuevo gobernante.

El partido liberal, o sea el democrático de León, proclamó candidato suyo al conocido hombre público Licenciado don Francisco Castellón, la figura más prominente del país en cuanto a ilustración, talento y honorabilidad, tan querido en Occidente, como Corral en Oriente. Ambos candidatos dejaban poco que desear para gobernantes de Nicaragua.

La elección de primer grado, o sea la del pueblo en los comicios fué ganada por Castellón con lujosa mayoría de votos: nadie podía dudar de su triunfo. En las elecciones de distrito o segundo grado su mayoría fué relativa, debido a sobornos e influencias de los conservadores que estaban en posesión del mando y debido a ésto en mucha parte que algunos electores liberales no diesen votos a Castellón como debían y que éste por ese motivo apenas obtuviese una mayoría numérica bastante escasa en relación con la mayoría de dos tercios de votos que requería la ley. Además hicieron los conser-

vadores otra jugada que fué menos limpia: sus electores no votaron por Corral, que fué para quien los eligió el pueblo, sino que obedeciendo órdenes de la directiva de su partido, consignaron sus votos en favor de don Fruto Chamorro, que apareció a última hora, dejando burlado y herido en su amor propio a Corral.

No habiendo habido elección popular por falta de mayoría absoluta de votos, la elección tuvo que pasar a la próxima Asamblea Legislativa del año entrante.